

# LA NUEVA CARTA FUNDAMENTAL DE LA IGLESIA DE GRECIA

## I

### INTRODUCCION

En la Nueva Carta Fundamental de la Iglesia de Grecia, introducida mediante la Ley 590/1977, se sigue básicamente el Decreto Legislativo 136/1969, con sólo ciertas novedades.

Así, en la Nueva Carta Fundamental es seguida la opinión en vigor en la ciencia del Derecho canónico y de la autoridad política para expresar desde el punto de vista legal el contenido de la palabra esencial IGLESIA en un sentido restringido por causa de su concepción como persona legal del Derecho civil<sup>1</sup>.

En el artículo I, § 4, se dice que «según sus relaciones legales la Iglesia de Grecia, las Metrópolis, las Parroquias con sus Iglesias parroquiales, los Monasterios, Apostoliki Diakonía (el Organismo de Administración de Bienes Eclesiásticos), la Caja de Seguros del Clero de Grecia, el Centro Interortodoxo de la Iglesia de Grecia son personas legales de Derecho civil».

Además, las relaciones de la Iglesia y del Estado se fundan en la base de la libertad (*Chiesa libera in Stato libero*) siguiéndose así el sistema de coordinación (*sistema coordinationis*) por el artículo 2 de la nueva Carta Fundamental de la Iglesia de Grecia<sup>2</sup>.

Por otra parte el principio de la coordinación en las relaciones de la Iglesia y del Estado constituye una condición mencionada evidentemente en el «Tomo Sinódico Patriarcal» del año 1950 que lleva las firmas del Estado griego que firmó este contrato nacional importantísimo con la Gran Madre Iglesia de Constantinopla y el sacro Sínodo de la Iglesia de Grecia. Este principio se instituye sobre el ejemplo y según las normas en vigor y aplicación en Bizancio.

<sup>1</sup> Pueden consultarse sobre el particular: "Archivo de Derecho Eclesiástico y Canónico", tomo XXIII, 1968, P. PANAYOTAKOS: *La Iglesia en el Estado*, pp. 20-21 con las citas del mismo. También en el "Archivo de Derecho Eclesiástico y Canónico", tomo XXIV, JUAN PETRITAKIS: *Observaciones sobre la Carta Fundamental de la Iglesia de Grecia*, pp. 60-61 (todos ellos en griego).

<sup>2</sup> Pueden consultarse sobre el particular las siguientes obras: JUAN PETRITAKIS: *La Nueva Carta Fundamental de la Iglesia griega*, "Revista Española de Derecho Canónico", pp. 451-454, Salamanca 1969; LUIS PORTERO SÁNCHEZ: *La Nueva Constitución de la Iglesia Ortodoxa griega*, "Diálogo Ecuménico" pp. 227-232, Salamanca 1969.

En el artículo 2 se determina: «La Iglesia de Grecia colabora con el Estado al tratarse de temas de interés común como son los de la educación cristiana de la juventud, del servicio religioso en el ejército, de la tutela de la institución del matrimonio y de la familia, del cuidado de los que lo necesitaran, de la conservación de las sacras reliquias, y de los monumentos eclesiásticos y cristianos, de la institución de nuevas fiestas religiosas y pidiendo la protección del Estado cada vez que la religión fuera atacada».

## II

### NOVEDADES DE LA NUEVA CARTA FUNDAMENTAL

La Nueva Carta Fundamental es más amplia, constituyendo un total de 75 artículos. Es considerada más perfecta que la anterior (Decreto Legislativo 126/1969) que constaba de 53 artículos. Las modificaciones más importantes son:

10. Se apoya en el poder legislativo (a pesar de que esto no es necesario según la ciencia)<sup>3</sup>, el «Tomo sinódico y patriarcal» del 29-6-1850 y las Actas sinódicas patriarcales de julio 1966, mayo 1882 y septiembre 1928, sobre la Iglesia de Grecia (artículo 44, § 2).

20. Además, lo más importante de la administración de la Iglesia de Grecia mediante la Nueva Carta Fundamental recae sobre el Sacro Sínodo de la Jerarquía. Aquel adquiere facultades de predominio frente al Sacro Sínodo Permanente, teniendo el derecho de hacer leyes mediante emisión de acuerdos canónicos sobre la organización y la administración interna de la Iglesia: eligiendo al Arzobispo y a los Metropolitans; haciendo la lista de los elegibles, para los altos puestos jerárquicos; actuando como «Areópago» (Corte Suprema) de la Iglesia; juzgando peticiones de revisión en casos de dictámenes definitivos emitidos por los Tribunales eclesiásticos en contra de presbíteros, diáconos o monjes; votando el reglamento de procedimiento del Sacro Sínodo Permanente. Decide, además, sobre el programa de la economía eclesiástica; concesión e indulgencia de la Iglesia, etc. (artículos 3 y 4).

30. Se añaden dos más a los Comités Sinódicos existentes: el Comité sobre las Herejías y el Comité sobre la Previsión Social y las obras de Caridad, siendo doce en su totalidad según la Nueva Carta Fundamental. La duración del servicio de los miembros de los Comités Sinódicos es de cuatro años (artículo 10).

<sup>3</sup> Se puede consultar JUAN PETRITAKIS: *El medio legal de la segunda apelación (ekkliiton) ante el Patriarca Ecuménico de Constantinopla y la Nueva Carta Fundamental de la Iglesia de Grecia*, "Archivo de Derecho Eclesiástico y Canónico" 32 (1977) 4 y ss. (en griego).

40. Se excluye la institución del Representante Governamental ante el Sacro Sínodo.

50. Se instituye la apelación ante el Patriarca Ecuménico de Constantinopla, no sólo para los Metropolitas del Trono Ecuménico (nuevos países de Grecia) sino también para los Metropolitas de la Iglesia Autocéfala de Grecia (viejos países de Grecia). A pesar de que esto ha sido juzgado innecesario por la ciencia<sup>4</sup>, ya que la posibilidad de una segunda apelación recibe su fuerza en las disposiciones constitucionales que tienen vigor de ley común por los cánones sacros y divinos de la Iglesia de Cristo Ortodoxa Oriental, en la que, como es natural, se incluyen los que mencionan lo referente sobre la segunda apelación.

60. Se instituye también el traslado de los Metropolitas bajo condiciones. Es decir, que ningún Metropolitano se traslada antes del cumplimiento de servicio de 5 años a partir de la fecha de su elección en la Metrópolis. El que se traslada una vez no puede trasladarse de nuevo (artículo 240, § 5).

70. Está prevista la solución del llamado «asunto eclesiástico», es decir, la rehabilitación de los Metropolitas que de cualquier manera fueron alejados de sus tronos del 21-4-67 al 24-7-74 (artículo 71).

80. Se regulariza mediante legislación la asistencia médica y farmacéutica de todos los Prelados, en servicio o fuera de él, de la Iglesia de Grecia (artículo 32, § 2 y 3).

90. Lo referente a los empleados eclesiásticos (aptitudes, procedimiento, nombramiento, ascenso, traslado, transferencia, concesión de licencias, penas disciplinarias, etc.) se regulariza mediante decisión del Sacro Sínodo Permanente, según las disposiciones del Código sobre funcionarios (artículo 42, § 2).

100. Se incluyen disposiciones favorables para los curas párrocos y se garantizan mediante legislación muchos derechos del clero parroquial. Entre otros se regulariza el artículo 37, párrafos 2 y 3, según el cual se determina que: «cura párroco casado que sirve más de 5 años bajo carácter temporal en el mismo puesto parroquial se vuelve en ordinario de derecho propio».

Los puestos vacantes parroquiales se ocupan con carácter definitivo por curas casados, temporalmente por curas solteros, según acuerdos reglamentarios del Sacro Sínodo Permanente, autorizados por el Sacro Sínodo de la Jerarquía y publicados en el «Diario Oficial».

110. En el Consejo Metropolitano de cada Metrópoli participan dos curas párrocos y un consejero eclesiástico, nombrado mediante sorteo por los demás miembros del Consejo Metropolitano, por los curas párrocos y los Consejos eclesiásticos de las Iglesias de la sede de la Metrópoli (artículo 35).

<sup>4</sup> Véase JUAN PETRITAKIS: *El medio de la segunda apelación (ekkliton) ante el Patriarca Ecuménico de Constantinopla*, citado en la nota 3.

120. Se instituye un órgano, bajo la inspección y el control del Sacro Sínodo Permanente, para la promoción de las relaciones entre los ortodoxos, los demás Cristianos y la Iglesia de Grecia y para las actividades misioneras de la misma, es decir, el Centro Interortodoxo de la Iglesia de Grecia que funcionará como Persona Jurídica del Derecho público (artículo 41).

130. Se concede la posibilidad, mediante legislación, a las Sacras Metrópolis de la institución de museos eclesiásticos con fines de registro, guardia y conservación de reliquias, iconos sagrados y demás obras de arte eclesiástico (artículo 45, § 5).

Finalmente es disposición importante aquella para la cual se aseguran los bienes inmuebles de la Iglesia contra los usurpadores mediante la extensión de las disposiciones «sobre la protección de Bienes Raíces Públicos» de los artículos 4 y 23 de la Ley Obligatoria 1539/38; dicho artículo alcanza a cubrir los bienes raíces de los Monasterios y de las Instituciones y Organismos Eclesiásticos.

## CONCLUSIONES

La Nueva Carta Fundamental publicada es una de las más perfectas que se han redactado desde la creación del Nuevo Estado Griego, ya que responde a las exigencias de la época contemporánea y está de acuerdo con la tradición y el orden canónicos de la Iglesia Oriental.

Característica básica de esta Carta es que fue concebida previa elaboración por el Parlamento de Grecia.

JUAN PETRITAKIS